

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guachapala: De conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 2
- Cantón Saraguro: Que establece el presupuesto para el ejercicio económico del año 2025 57

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADMUMPAN-A-2024-0061 Cantón Pangua: Se expide el Instructivo que regula la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) 87



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN GUACHAPALA

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN
GUACHAPALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en esta ley y en todos los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; colocando a cada una de las personas como eje principal de todas las acciones y decisiones del estado, en particular referente a la educación, la salud, la alimentación y la seguridad social, el reto de la sostenibilidad se basa en el empoderamiento y se logra contribuyendo a que todas las personas alcancen su máximo potencial, con miras a que se sostenga un crecimiento integral inclusivo. Si nuestro objetivo es garantizar un futuro sostenible y resiliente, tenemos la obligación fundamental de comprometernos con el cumplimiento de los derechos humanos y respetar la dignidad individual de cada persona, apuntalados en los principios fundamentales de la dignidad individual, los derechos humanos y la igualdad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, y específicamente en el artículo 598 establece la creación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, organismos que además de sus atribuciones de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política públicas municipales de protección de derechos, es el encargado de coordinar con las redes institucionales especializadas en esta rama.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene la competencia pública para conocer y emitir medidas administrativas ante las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y hacia los adultos mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra del grupo poblacional antes mencionado debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado y seguir el procedimiento administrativo y judicial correspondiente para subsanar los derechos de las víctimas.

A más de ello conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene como finalidad la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes y de las mujeres víctimas de violencia.

La importancia de la universalidad, igualdad, transversalidad, integralidad, inclusión, solidaridad, equidad, dignidad y los derechos humanos en la aplicación de los enfoques hacia todos los grupos en condición de vulnerabilidad son prioritarios para erradicar la pobreza y promover oportunidades equitativas en el acceso a los medios de vida. Por lo que el estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en

virtud de su condición eraria, de salud, o de discapacidad. Por lo que son deberes primordiales del Estado: “.

De esta manera el Estado siempre velará por el fortalecimiento y cumplimiento de los derechos que asisten a cada uno de los ecuatorianos, fomentando para ello en las instituciones públicas y privadas el apego absoluto a este cometido y generando procesos cada vez sean más efectivos y de fácil acceso para la ciudadanía. Es por ello que en el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Con fecha 13 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, realiza la primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guachapala, en donde revisando su articulado se reforma en especial el Capítulo II, su artículo 7 sobre la Integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, debido a la disolución algunas Instituciones de Protección Social.

A sí mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala conforme lo establece la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA.”, misma que fue aprobada en Primer debate en sesión extraordinaria efectuada el 05 de agosto del 2019 y en Segundo debate en sesión extraordinaria el 13 de septiembre del 2019; se publica en el Suplemento Registro Oficial Nro. 298, de fecha 30 de enero del 2020; y posterior se procede a integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, dicho organismo se encuentra en funciones.

Revisada y analizada la ordenanza antes mencionada se desprende que en el Capítulo III DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en su artículo 21 se determina la Naturaleza Jurídica.- en la cual manifiesta que el “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar una Junta Cantonal o Mancomunada de Protección de Derechos, consistente en un órgano del nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley en el cantón Guachapala”, así como también en las Disposiciones Transitorias en su Cláusula Novena se menciona la asignación de Funciones De La Junta Mancomunada de Protección De Derechos De La Niñez Y Adolescencia.- “ La Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Guachapala, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que se promulgue la Ley que establezca y estructure el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en concordancia con la novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”... por lo que se ha considerado pertinente sustituir la ordenanza en vigencia por la “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA”, en el sentido que no existe Mancomunidad así como se cree oportuno incluir nuevas condiciones dentro del ámbito de sus competencias y determinar las atribuciones y deberes que tiene que cumplir este organismo, a fin de lograr una mayor eficiencia en el desenvolvimiento de sus acciones.

Es sustancial que los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, los miembros de la Secretaria Ejecutiva y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala; refieran una normativa jurídica completa como herramienta para mejorar, fortalecer y respaldar la ejecución de sus procesos y accionar, en el marco del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y deberes, lleguen a posicionar a este organismo a nivel Cantonal, brindando un servicio oportuno y de calidad en la protección integral de derechos siendo prioridad el bienestar y buen vivir de la ciudadanía.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y procedimientos que corresponden, se presenta la **"ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, para que el Concejo Municipal facultado por sus atribuciones realice el trámite pertinente.

CONSIDERANDOS:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el **artículo 1** de la Constitución de la República del Ecuador en adelante, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social.

Que, el **numeral 1 del artículo 3** de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el **artículo 10** de la Constitución señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, la Constitución menciona en su **artículo 11.-** El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

8. Inciso 1.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la república del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44 y 45 de la Carta Magna manifiesta.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Que, el artículo 46 de la Constitución establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Que, la Constitución indica en su artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Que, el artículo 75 de la Carta Magna establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de la políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.** Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- 2.** Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
- 3.** El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- 4.** En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales,

interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el **artículo 157** de la Constitución de la República menciona que Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Que, la constitución del Ecuador dispone en su **artículo 277.-** Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado "Garantizar los derechos de la personas, las colectividades y la naturaleza".

Que, el **artículo 340** de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como: "el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, a de más se compone en los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el **artículo 341** de la Constitución de la República señala: "El Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social...".

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el **artículo 424** de la Constitución de la República en su segundo inciso, determina que La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos

ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expone en su **artículo 3.- Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **a) a) Unidad.-** Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enseña en su **artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: **h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enuncia en su **artículo 5.- Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". La protección integral es una competencia concurrente.

Que, el artículo 31 literal h) Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41 literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en su **artículo 54.-** Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas".

f) dispone "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

j) que es función "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, artículo 116 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización señala "las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la

planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley”.

Que, según el **artículo 148** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el **artículo 166** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que, el **artículo 302** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el **artículo 338** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización determina que cada gobierno regional, provincial, metropolitano, municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el **artículo 598** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización dice: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas

públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos...”.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, expresa en su **artículo 205**. Naturaleza Jurídica. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en derive se determina que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la Protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, dispone en su artículo 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a)** Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b)** Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d)** Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e)** Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f)** Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g)** Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h)** Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, enuncia en su **artículo 207.-** Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: "a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización".

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 84.- Determina las Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Son atribuciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a.** De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b.** Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c.** Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d.** Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Que, en fecha 05 de febrero de 2018, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo objeto es la prevención y erradicación de todo acto de violencia contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Que, en el **inciso primero del artículo 5** de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene la obligación ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad.

Que, el **artículo 38** de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b)** Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c)** Crear y fortalecer las Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas;
- d)** Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e)** Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f)** Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g)** Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el **artículo 50** de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sienta las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Que, en fecha 04 de Junio de 2018, se publicó en el Registro Oficial N° 254, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que, el **artículo 36** del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que: Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o antelar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los pares a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Guachapala, fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala en Primer debate en sesión extraordinaria efectuada el 05 de Agosto del 2019 y en Segundo debate en sesión extraordinaria el 13 de septiembre del 2019; se publica en el Suplemento Registro Oficial Nro. 298, de fecha 30 de Enero del 2020.

Que, es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, para un efectivo ejercicio de las funciones y competencias del Consejo Cantonal para la protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala, es necesario potenciar y determinar las atribuciones y deberes que emprenderán estos organismos para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus acciones destinadas a la protección y restitución integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, así también de acuerdo a las realidades legales y económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

EXPIDE:

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA
TITULO I**

**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN
GUACHAPALA**

CAPÍTO I

DEFINICIÓN, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guachapala, será el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, ejercicio, goce, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de derechos humanos; y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir.

El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos, se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Guachapala.

Art. 3.- Denominación.- La denominación o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: el de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, y sus siglas serán CCPDG y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala y sus siglas serán, JCPDG.

Art. 4.- Principios Rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guachapala: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, la autonomía administrativa y funcional, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritaria, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la

familia y la sociedad, los demás establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales.

Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guachapala serán: universalidad, igualdad, no discriminación, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro-persona, realización progresiva, confidencialidad, no revictimización, no criminalización, gratitud, oportunidad, celeridad y territorialidad del sistema. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) Asegurar el reconocimiento, goce, garantía, ejercicio y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas legales.
- b) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- c) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- d) La participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Guachapala.
- e) Garantizar que, en toda actuación de los organismos del Sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Leyes y la presente Ordenanza.
- f) La eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección integral de derechos.
- g) La corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables.
- h) La tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca su efectiva vigencia.

Art. 6.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Guachapala:

1) Como Organismo de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

- a. Consejo cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

2) Organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b. Administración de Justicia Especializada;
- c. Otros Organismos:
 1. Defensoría del Pueblo
 2. Defensoría Pública
 3. Comisaría Nacional , Policía Nacional y todos los demás

3) Organismos de Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a. Entidades públicas locales y nacionales que presten atención en el Cantón Guachapala; y,
- b. Las entidades privadas y comunitarias de atención.

4) Organismos de Vigilancia, Exigibilidad, Participación Ciudadana y Control Social:

- a. Consejos Consultivos;
- b. Defensorías Comunitarias; y,
- c. Organismos de la Sociedad Civil y Control Social.

TÍTULO II**DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO.****CAPÍTULO II****DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUACHAPALA**

Art. 7.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los

ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Guachapala o transeúntes. (Artículo 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos y tratados internacionales, se conformó el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, para asumir un rol de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Guachapala.

a. Formulación.

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además, propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

b. Transversalización.

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

c. Observancia.

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

d. Seguimiento y evaluación.

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

Art. 8.- Atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

- a) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;

- d) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- e) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
- f) Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno;
- g) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- i) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- j) Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.
- l) Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- m) Las demás previstas en la ley.

Art. 9.- Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Guachapala.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

Art. 10.- Integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, es decir, por cinco representantes del sector Público, y por cinco representantes de la sociedad civil, del modo siguiente:

Por el Estado, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde/sa o su delegado, quien lo preside y tiene voto dirimente;
2. El/la Concejal que presida la Comisión de Igualdad y Género del GAD o su delegado;
3. El Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
4. El Director Distrital del Ministerio de Educación o su delegado/da;
5. El Director Distrital del Ministerio de Salud o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de entre las organizaciones de niños , niñas, adolescentes o su alterno;
2. Un representante de entre las organizaciones de jóvenes o su alterno;
3. Un representante de las organizaciones de adultos mayores o su alterno;
4. Un representante de las organizaciones de mujeres del cantón, o su alterno;
5. Un representante de entre de las organizaciones de discapacidad y enfermedades catastróficas o su alterno.

Art 11.- Elección de los miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil serán convocados a un proceso de libre elección y nominados democráticamente a través de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y promovidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala. Se garantizará el respeto al principio de paridad, igualdad e inclusión de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Art 12. - De los requisitos de los miembros.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala tanto de la parte del Estado como de la Sociedad Civil deben:

- a. Ser ecuatorianos o extranjeros en situación regular en el país.

- b. Ser mayor de **18 años**.
- c. Haber participado constantemente en temáticas relacionada al grupo de atención prioritaria al que representa, con excepción a los representantes de niñez y adolescencia.
- d. Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado; y,
- e. Acreditar el Acta de Elección para los miembros de la sociedad civil.

Art. 13.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada dentro y fuera del país;
- b. Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente y;
- e. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala y de la o el Secretaria/o Ejecutiva/o de este organismo.

Art. 14.- De la duración de sus funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, tendrán un periodo de permanencia de 4 años.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, mientras dure su delegación. En caso de ausencia del principal, su alterno subrogará sus funciones.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUACHAPALA.

TITULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUACHAPALA

Art. 15.- Estructura del Consejo.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. Pleno del Consejo.
- b. Comisiones Temporales y Especiales.
- c. Secretaría Ejecutiva.
- d. Contador/ra.

TITULO V

DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- Del pleno del Consejo. - El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, estará conformado por los miembros del Sector Público y de la Sociedad Civil, señalados en el artículo 10 de la presente normativa y es la máxima instancia decisoria y administrativa de este organismo. Le corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala reunirse según lo estipula el artículo 24 de la presente Ordenanza, en donde se definirán políticas públicas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Garantizando el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Control Social y demás normativa.

Art. 17.- Atribuciones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- El Pleno Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Derechos de Guachapala, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, mediante la expedición de reglamentos, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos;
- b. Conocer la estructura orgánico funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- c. Aprobar u observar el presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, asignado por el Gobierno Municipal. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d. Conformar las comisiones temporales o especiales que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación entre los miembros de las

instituciones públicas y la sociedad civil y considerar las sugerencias de conformación de comisiones hechas por el Presidente;

- e. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente; y,
- f. Conocer los informes de avances de gestión presentados por el/a Secretario/a.

La potestad y competencia del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala comprenderá no solo las facultades anteriormente mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 18.- Atribuciones los miembros.- Son atribuciones y deberes de los/las miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala:

1. Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para las que fueren previamente convocados.
2. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.
3. Solicitar información que creyeren oportuna al/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para el cumplimiento de sus funciones.
4. Percibir las dietas señaladas de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia, siempre y cuando hayan participado de la sesión. Los únicos miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala que tienen derecho a las dietas son los provenientes de la sociedad civil.
5. Participar por delegación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala en las comisiones a nivel local y nacional asignadas.
6. Presidir y participar en las comisiones de trabajo para las que fueren designados y presentar los informes respectivos.
7. Presentar propuestas de reglamentación para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala; y,
8. Los demás que le confiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala y sus reglamentos.

Art. 19.- Del Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, con todas las facultades descritas en la presente ordenanza y su Reglamento, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- b. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- d. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Consejo cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- e. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- f. Presentar proyectos de Reglamentos al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, en el ámbito de competencias;
- g. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- h. Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- i. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del Pleno del Consejo, la estructura orgánico - funcional del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Guachapala.
- j. Sugerir la conformación de comisiones temporales o especiales que se requieran para el tratamiento de asuntos de competencia del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Guachapala.
- k. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;

Art. 20.- De la Vicepresidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPDG se elegirá al Vicepresidente/ta, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, será elegido/a del Pleno del Consejo, de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 21.- Atribuciones de la Vicepresidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- El Consejo Cantonal para la Protección

de Derechos de Guachapala contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil. Reemplazará al presidente en caso de delegación de funciones.

Art. 22.- De las sanciones internas a los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- Cuando los miembros delegados del sector público de manera injustificada no asistan a dos reuniones Ordinarias consecutivas, le corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a la institución que representan se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Art. 23.- Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala. Será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa del cantón como presidente nato del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En esta sesión se elegirá al/la vicepresidente del Consejo, durará dos años en sus funciones y se garantizará el derecho a la equidad de género.

Art. 24. Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Derechos de Guachapala sesionará ordinariamente de manera trimestral. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos de setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día, actas y demás documentos que se requieran, los cuales se podrán hacer conocer de manera digital.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno para su Funcionamiento que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 25.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. Tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria y orden del día.

Art. 26.- Quórum.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 27.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. En caso de empate el Presidente del Cantonal de Protección de Derechos actuara con su voto dirimente.

Art. 28.- Aprobación de otros Actos Normativos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, podrá expedir Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, por simple mayoría, en un solo debate, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución.

Art. 29.- De las Dietas.- De los miembros que conforman el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a percibir dietas de este organismo por cada sesión ordinaria asistida. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente dictada por el Ministerio de Trabajo y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

Art. 30.- De la Conformación de las comisiones Temporales o Especiales.- El CCPDG, conformará comisiones de trabajo ya sean temporales o especiales, para atender contenidos específicos, serán integradas por tres miembros, estas comisiones permitirán el cumplimiento de funciones, la articulación institucional, la conformación de redes de protección, la promoción de participación ciudadana y el control social. Su integración y funciones se determinarán en la misma resolución.

Art. 31.- De los Informes de las comisiones.- Las comisiones deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

CAPITULO VI

SECRETARIA EJECUTIVA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUACHAPALA

Art. 32.- De la designación del /la Secretario /a Ejecutivo /a.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, se integrará

por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendría como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

Art. 33.- De la estructura de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, estará conformada por:

- a. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- b. Contador/a

Art. 34.- Del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá cumplir con el perfil adecuado y será designado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

Art. 35.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- b. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Guachapala;
- d. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos Guachapala;
- e. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- f. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala para su aprobación;
- g. Impulsar el trabajo de las comisiones de trabajo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;

- h.** Convocar a las comisiones de trabajo y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- i.** Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias, de organización y decisión del Gobierno Municipal del cantón Guachapala, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j.** Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Guachapala;
- k.** Presentar informes de avances y gestión cada tres meses, ante el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- l.** Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- m.** Gestionar la incorporación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón;
- n.** Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Guachapala, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- o.** Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala dirigido a los grupos de atención prioritaria del cantón las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- p.** Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón;
- q.** Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, para someterla a su conocimiento y aprobación del seno del Consejo;
- r.** Convocar a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cada vez que lo creyere necesario, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; con la finalidad de coordinar; planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate, al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;
- s.** Actuar de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala;

- t. Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema;
- u. Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- v. Administrar los subsistemas de talento humano;
- w. Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos.

Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en el reglamento para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

Art. 36.- Requisitos para acreditar la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de por lo menos dos años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
5. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
6. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 37.- Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.- De las inhabilidades le corresponde todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos.

CAPITULO VII

DEL CONTADOR DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 38.- Contador/a.- El/a Contador/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, será un servidor/a publico/a elegido por el Presidente del Consejo de Protección de Derechos y del cantón Guachapala, será de libre nombramiento y remoción, quien previamente deberá acreditar profesionalismo y experiencia en el área que se va a desempeñar.

Art. 39.- Funciones y atribuciones del/la contador/a.- el contador/ra del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala laborará bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

Art. 40.- De las funciones del/a Contador/a.- El/la contador/a deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Clasificar, registrar, analizar y ejecutar la información financiera de conformidad con el Plan de cuentas establecidos en la Administración Pública.
- b. Elaborar y coordinar el Presupuesto.
- c. Llevar los libros mayores de acuerdo con la técnica contable y los auxiliares necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de contabilidad gubernamental;
- d. Diseñar, gestionar y ejecutar las estrategias económicas y financieras del Consejo;
- e. Interpretar la información contable y financiera para el planeamiento, el control y la toma de decisiones;
- f. Administrar e identificar los riesgos financieros dentro del Consejo;
- g. Administrar y supervisar los estados contables históricos y proyectados, presupuestos y sistemas de costos del Consejo Cantonal;
- h. Analizar, interpretar y emitir semestralmente informes sobre los estados financieros y sobre cualquier otro asunto relacionado con lo financiero del Consejo y someterlos a consideración del Presidente;
- i. Preparar y presentar informes anuales sobre la ejecución presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala y los que exijan los entes de control;
- j. Realizar las declaraciones tributarias del Consejo y demás relacionadas con el Servicio de Rentas Internas;
- k. Realizar los roles de pago, aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los empleados del Consejo;
- l. Preparar y certificar los Estados Financieros de fin de ejercicio con sus correspondientes notas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes;
- m. Registrar contablemente las dietas previo informe del/a Secretario/a Ejecutivo/a, de la liquidación de movilización, viáticos y subsistencias de los miembros y funcionarios del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, previo a la presentación del respectivo informe, en conformidad a los reglamentos aprobados para el efecto y al control contable establecido para su liquidación;

- n. Asesorar al/a la Secretario/a Ejecutivo/a y al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala en asuntos relacionados con el cargo, así como a toda la organización en materia de control interno;
- o. Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna, con el fin de atender requerimientos o solicitudes de información tanto internas como externas;
- p. Elaborar instrumentos que le permitan llevar un control de ingreso y egreso de materiales, el uso de equipos y otros de la institución;
- q. Presentar los informes que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, la Secretaría Ejecutiva en temas de su competencia;
- r. Apoyar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en la logística y otros requerimientos para el cumplimiento del Plan Operativo Anual; y,
- s. Los demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

FINALIDAD, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 41.- Finalidad.- La finalidad de la presente ordenanza es garantizar y regular la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala.

Art. 42.- Ámbito de Aplicación.- Las normas contenidas en la presente ordenanza rigen la organización, funcionamiento y selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala.

Art. 43.- Denominación.- La denominación o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: el de Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala, y sus siglas serán JCPDG.

Art. 44.- Sujeción a la Ley.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, convención sobre los derechos de los niños, Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y su reglamento, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, y su reglamento y más normativa legal de la materia.

Art. 45.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala, es un organismo operativo del sistema de protección de derechos, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas, adolescentes y víctimas de violencia de género dentro del cantón, y los casos de amenazas y/o violencias de sus derechos, A través de

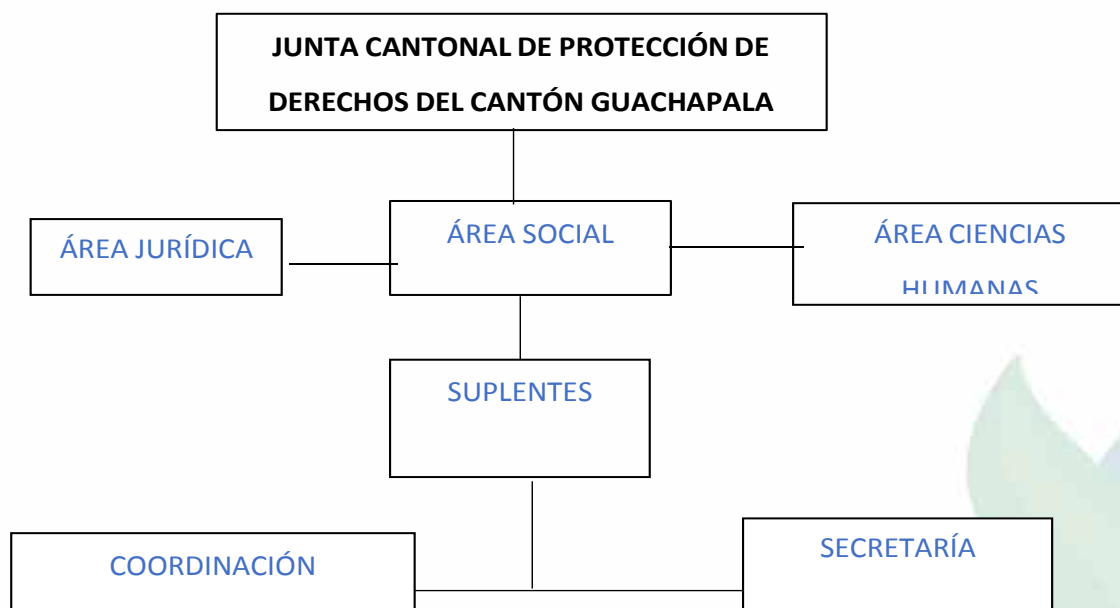
la sustentación del procedimiento administrativo de protección de derechos. Dependen orgánica y financieramente del gobierno municipal del cantón Guachapala, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el código de la niñez y adolescencia, ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, su reglamento y más normativa legal de la materia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones y su organización administrativa actuarán sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

Art. 46.- Principios.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) del Cantón Guachapala, se regirá sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los cuales serán de directa e inmediata aplicación; sus procesos administrativos se guiarán y aplicarán, sin objeción alguna, por los siguientes principios: Igualdad y no Discriminación, Equidad, Proporcionalidad, Confidencialidad, Progresividad e Interculturalidad.

Art. 47.- Administración del Presupuesto.- El presupuesto asignado por el GAD municipal del cantón Guachapala, para el financiamiento de la Junta de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual de la entidad rectora y no podrá ser utilizado para otros fines. Será administrado por el/la directora/a financiero/a de la municipalidad.

ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

Art. 48.- Estructura de la Junta.- La Junta cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala estará estructurada de la siguiente manera:



La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que acrediten formación académica y técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los miembros de la Junta deberán tener la siguiente formación académica para las siguientes Áreas:

- 1. Área Legal.-** Deberán acreditar formación superior en la carrera de Derecho.
- 2. Área social.-** Deberán acreditar formación superior en las carreras de Trabajo Social, Orientación Familiar, Psicología, Sociología y Pedagogía.
- 3. Área de Ciencias Humanas.-** deberán acreditar formación superior en las carreras de Psicología.

Art. 49.- Elección De Los Miembros De La Junta.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán elegidos por la Comisión Calificadora designada para el efecto, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo. Según lo establecido en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 50.- Periodo. - Los miembros integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, durarán tres años en sus funciones, según el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrán ser destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones debidamente comprobado, de conformidad con las normas que regulen el servicio público y lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 51.- Nombramientos.- Una vez elegidos los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en calidad de Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, otorgará los nombramientos por un período de tres años.

Art. 52.- Requisitos Para Ser Miembros De La Junta.- Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala, se deberá acreditar:

- 1.** Ser ecuatoriano/a,
- 2.** Estar en goce de los derechos de ciudadanía,
- 3.** Experiencia en atención directa en casos de defensa y exigibilidad de derechos y en temas relacionados con derecho de las personas y grupos de atención prioritaria.
- 4.** Experiencia en temas relacionados con el campo social, o afines, familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos.

5. Experiencia en el campo de los derechos humanos en general.
6. Conocimiento sobre métodos alternativos para la solución de conflictos.
7. Conocimiento acerca del sistema de derechos del Cantón Guachapala.
8. Capacidad de trabajo en equipo y bajo presión.
9. Vinculación de la teoría con la práctica.
10. Fluida expresión verbal y escrita.
11. Capacidad de toma de decisiones.

Art. 53.- Funciones De La Junta Cantonal.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala, conforme al artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del Cantón; y disponer inmediatamente las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos por violencia contra las mujeres; y disponer inmediatamente las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado y restituir el derecho vulnerado;
- c. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos por violencia contra las y los adultos mayores; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- d. Vigilar y hacer cumplir la ejecución de sus medidas;
- e. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- f. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional la información y documentos que precisen para el cumplimiento de sus funciones;
- g. Llevar el registro dentro de la JCPDG y sus entes rectores de las familias, adultos, niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores del respectivo cantón a quienes se les haya aplicado medidas de protección; Este registro debe incluir las referencias y contra referencias, los tipos de medidas, desagregadas por edades, género, tipo de medida, derecho protegido, situación socio familiar, y demás datos e información de interés para la formulación estadística como línea de base estratégica para los análisis de situación de derechos y la formulación de políticas, planes y programas a favor de estos grupos vulnerables;

- h.** Denunciar ante las autoridades competentes o a la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; la vulneración de sus derechos;
- i.** Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención del cantón Guachapala no violen los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes y adultos mayores;
- j.** Realizar el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las formalidades que se tuvieron al momento de decretarlas;
- k.** Elaborar y proponer al Concejo Municipal, reformas a la Ordenanza de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala,
- l.** Capacitar a la población, instituciones y personal del GAD Guachapala sobre el conocimiento y aplicación de los derechos consagrados en las normas legales vigentes y convenios internacionales;
- m.** Difundir a la población en territorio, los roles y funciones que cumple la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- n.** Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas para la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres víctimas por violencia en el cantón Guachapala;
- o.** laborar la Planificación Operativa Anual y presentar a la Máxima Autoridad en los plazos definidos en la ley, para que el Consejo Municipal apruebe las respectivas partidas presupuestarias;
- p.** Presentar ante el Concejo Municipal de manera trimestral y cuando éste lo requiera, informes de cumplimiento y avance en los procesos de protección, restitución de derechos y funciones realizadas, sin comprometer la confidencialidad de la información;
- q.** Elaborar informes mensuales, mismos que serán presentados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala para la emisión de observaciones, recomendaciones y sugerencias y que además se consideren para la formulación de políticas públicas en favor de los grupos de atención prioritaria del Cantón;
- r.** Efectuar y coordinar, la aplicación de medidas de protección, conforme a la ley de la materia;
- s.** Activar y coordinar acciones con los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- t.** Acatar el Código de Ética de la Institución y el Orgánico Funcional.

- u. Las demás que señalen las leyes especiales para cada materia y la presente ordenanza.

En los casos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas, mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art. 54.- Atribuciones.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del cantón Guachapala, las siguientes:

- a. Avocar conocimiento de oficio o a petición de parte, de hechos que impliquen vulneración de derechos de la niñez, adolescencia y violencia contra la mujer y adultos mayores en el cantón Guachapala;
- b. Analizar, revisar y resolver oportunamente las medidas de protección a ser implementadas en favor de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia y adultos mayores en el cantón Guachapala.
- c. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Guachapala;
- d. Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de las medidas administrativas dictadas.
- e. Convocar y participar de las audiencias administrativas de contestación, conciliación y de prueba;
- f. Participar previa autorización de la máxima autoridad del GAD Municipal de Guachapala en las Comisiones a nivel regional y nacional que se les asigne, en materia de protección de derechos de la niñez, adolescencia y violencia contra la mujer y adultos mayores;
- g. Presidir e integrar las Comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos, incluyendo su propuesta de réplica;
- h. Supervisar el estricto cumplimiento de las diferentes medidas aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
- i. Plantear las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes; al evidenciar una vulneración de derechos;
- j. Colaborar con la administración de justicia, en cuanto sea requerido la Junta Cantonal; y,
- k. Las demás que le confiera las leyes y reglamentos para cada materia.

Art. 55.- Deberes.- Son deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala los siguientes:

- a. Desempeñar personalmente, con eficiencia y oportunamente, las obligaciones de su cargo, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;

- b. Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- c. Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas, con la entrega de los productos y resultados requeridos, garantizando una atención con calidad y calidez a la ciudadanía del Cantón;
- d. Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- e. Actuar de forma permanente con respeto y buen trato en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del cargo; y,
- f. coordinar tareas, de tal modo que se garantice una atención y protección oportuna y permanente de la Junta Cantonal de derechos en materia de su competencia en el Cantón Guachapala.

Art. 56.- Del Coordinador/a y del Secretario/a.- La Coordinación de la Junta de Protección de Derechos, será desempeñada por un miembro de la Junta, función asignada en orden rotativo por los integrantes de la misma, por el periodo de un año; este mismo procedimiento será aplicado para la designación de la secretaria/o quien representará este organismo en sus actividades administrativas.

Art. 57.- Excusas o Recusación.- Cuando por causa legal un miembro no puede conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, por impedimento legal, deberá presentar su excusa, si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación ante la JCPDG, la misma que previo análisis, en término de dos días aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma (cónyuge o unión de hecho).

De haber excusa o recusación, los dos miembros restantes de la Junta, tendrán capacidad suficiente para conocer y resolver los casos de vulneración de derechos en el campo administrativo.

Art. 58.- Ausencias.- En caso de ausencia definitiva de uno o varios de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán principalizados los respectivos suplentes quienes serán notificados por la Máxima Autoridad, previo informe presentado por la Unidad de Talento Humano del GAD Guachapala.

Art. 59.- De Las Infracciones Por Denegación Y Aplazamiento De Justicia.- Las infracciones por denegación y/o aplazamiento de justicia cometidas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, serán conocidas, juzgadas y sancionadas por una de las o los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Paute, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IX

DERECHOS, PROHIBICIONES, LICENCIAS, JORNADA LABORAL Y PERMISOS

Art. 60.- Derechos.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 61.- Prohibiciones.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, tendrán las prohibiciones establecidas en el Art. 24 de la LOSEP, y adicionalmente las siguientes:

- a. Mantener pensiones alimenticias atrasadas.
- b. Haber sido enjuiciado penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por maltrato físico, psicológico y sexual.
- c. Haber recibido alguna medida de carácter administrativo y judicial, o de carácter pecuniario por maltrato, a las personas.
- d. Haber sido privado de la patria potestad de sus hijos/as.

En caso de que se comprobare que uno o varios de los miembros de la Junta, durante el ejercicio de sus funciones, hubieren incurrido en alguna de las causales descritas, deberán ser inmediatamente desvinculados de la institución.

Art. 62.- Jornada de Trabajo.- Fijase en ocho horas diarias la jornada de trabajo que deben cumplir los miembros de la Junta Cantonal, no obstante, de presentarse hechos que requiera la intervención inmediata, se constituirá la Junta a fin de sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Art. 63.- Permisos.- Las solicitudes de permisos, deberán ser autorizadas por la máxima autoridad y remitidas a la Unidad de Talento Humano, para su registro y control.

CAPITULO X

PRESENTACION DE INFORMES

Art. 64.- Informes.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, dentro de su competencia territorial, y, a partir de su registro de casos elaborara y presentara un informe cada tres meses y anualmente de los resultados sobre la situación de los derechos de niños, niñas adolescentes, así como también de las víctimas de violencia contra la mujer y adultos mayores del cantón Guachapala, mismo que será presentados y expuestos ante el I. Concejo Cantonal y el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, a fin de elaborar y fortalecer políticas públicas a favor de los habitantes del Cantón.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

Art. 65.- El proceso de elección y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala, se regirá por los principios rectores del Sistema Nacional de Protección de Derechos; y lo determinado en los siguientes principios:

Imparcialidad.- Actuación que será efectiva al momento de la calificación técnica y durante el proceso de selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala.

Transparencia.- Se evidenciará en la actuar de los responsables de la selección y designación de los miembros y bajo el aval de los veedores del proceso.

Igualdad.- Para todas las y los participantes se asegurará en el momento de la selección de los miembros, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la Republica.

CAPITULO XII

RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 66.- Responsables Del Proceso.- Son responsables del proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala.

Art. 67.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Guachapala:

- a. Organizar el proceso de selección de los postulantes a miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala.
- b. Conformar una Comisión Calificadora de acuerdo con la presente ordenanza.
- c. Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en esta ordenanza.
- d. Convocar al proceso de elección.
- e. Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con la presente ordenanza.
- f. Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con esta normativa.

- g.** Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
- h.** Expedir mediante resolución la calificación y designación de los miembros electos.
- i.** Notificar a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, los nombres de los designados miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para su respectivo nombramiento.
- j.** Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 - 1.** Por contar con menos de tres aspirantes para que se realice el llamamiento.
 - 2.** Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria;
 - 3.** En caso de que por lo menos 3 candidatos, no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en la presente ordenanza.
 - 4.** Si una vez integrada la Comisión Calificadora, se produjere la ausencia prolongada de uno de sus miembros durante el proceso de selección del personal.
 - 5.** Por reformas a esta Ordenanza, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guachapala o del manual de Perfiles.

Art. 68.- De la Comisión Calificadora - Dentro del proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, conformará la Comisión Calificadora antes de iniciar el proceso de elección, misma que estará integrada por:

- 1.** El Alcalde o Alcaldesa del cantón Guachapala, quien presidirá la Comisión.
- 2.** El responsable de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala.
- 3.** La Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, quien además actuara de secretaria/o de la comisión.

Los miembros de la Comisión deberán suscribir las actas respectivas dentro del proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de la Protección de Derechos.

Para la instalación de las sesiones de la Comisión Calificadora se necesitará de la mayoría calificada, la misma que está conformada por la mitad más uno de sus miembros. En el caso de excusarse alguno de los integrantes de la comisión calificadora, la máxima autoridad designará administrativamente su suplente.

Art. 69.- Atribuciones de la Comisión Calificadora:

- a. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en esta ordenanza.
- c. Resolver los méritos de los candidatos propuestos.
- d. Certificar a los candidatos que pasan a la fase de oposición.
- e. Abrir la fase de oposición; y en ésta, aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de merecimientos y oposición.
- g. Disponer a la Secretaría/o de la Comisión Calificadora, la notificación a los ganadores y la publicación del informe final de los candidatos seleccionados.
- h. Elaborar; de darse el caso el informe que recomiende Declarar Desierto el concurso.

CAPITULO XIII**PERFILES E INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 70.- Del Perfil del Postulante.- Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y normas pertinentes para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes:

a. Condiciones Básicas:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
3. Tener experiencia en el ámbito social y afines.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b. Técnica:

Con la presentación de la Hoja de Vida y documentos relacionados se acreditará la:

1. Experiencia en casos de defensa y exigibilidad de derechos y en temas relacionados con derecho de las personas y grupos de atención prioritaria.

2. Experiencia en temas relacionados en el campo social, o afines, familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos.
 3. Experiencia en el campo de derechos humanos en general.
 4. Experiencia en procesos de mediación.
- c. Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:**
1. Derechos Humanos en general y en particular de grupos prioritarios.
 2. Constitución de la República, temas relacionados con derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
 3. Código de la Niñez y Adolescencia.
 4. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento.
 5. Ley Orgánica de Discapacidad.
 6. Ley Orgánica del Adulto Mayor.

En esta fase el postulante deberá demostrar tener capacidad para:

1. Trabajar en equipo.
2. Vincular la teoría y la práctica
3. Expresión verbal y escrita.
4. Trabajar bajo presión.
5. Toma de decisiones.

Art. 71.- Inhabilidades e Incompatibilidades.- No podrán ser miembros de la Junta Cantonal, aquellas personas que hubiesen incurrido en una de las siguientes causales:

- a. Haber sido condenado/a por delitos con sentencia ejecutoriada o llamado a juicio;
- b. Haber sido sancionado/a administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria.
- c. Haber sido condenado/a al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;

- d. Quien haya sido privado/a de la patria potestad de sus hijos/as; y,
- e. Mantener pensiones alimenticias atrasadas;

Los/as aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán presentar una declaración juramentada actualizada de que no se encuentren inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en ese artículo.

CAPITULO XIV

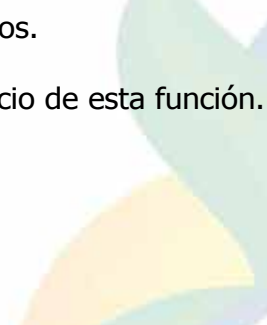
PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Art. 72.- Proceso de Selección.- Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificará las candidaturas de acuerdo a la información profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Presentación de candidaturas.
3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas:
 - a. Preselección.
 - b. Méritos.
 - c. Oposición.
4. Selección y elección.

Art. 73.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, realizará la convocatoria por una sola vez, para la selección de los candidatos y candidatas a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a través de los medios de comunicación de mayor difusión, afiches publicados en el Gobierno Municipal de Guachapala y en la página web institucional. Esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- a. Fecha, lugar y hora máxima de la presentación de documentos.
 - b. Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
 - c. Documentación a ser presentada.
 - d. Especificación del cargo y funciones para lo cual se convoca.
 - e. Competencias requeridas.
- 

- f. Tiempo de duración del cargo.
- g. Remuneración.

Art. 74.- Presentación de Candidaturas.- La documentación se receptorá en el lugar detallado en la convocatoria, a partir de la publicación durante 8 días hábiles.

Adjuntando la siguiente documentación:

1. Hoja de Vida del Candidato/a.
2. Documentación con los respaldos respectivos en base a los requisitos planteados en la convocatoria.
3. Correo electrónico para notificaciones.
4. Número de teléfono de contacto.

La recepción de carpetas se cerrará en el término de ocho días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta las 16H00 del último día señalado. Vencido el mismo, no se receptorá documento alguno. Como constancia se emitirá un certificado de la recepción de la documentación, en el que se hará constar hora y fecha de presentación, con la firma de la persona que la recepto. La recepción de la documentación se realizará por el o la Secretario/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, quien es miembro de la comisión para la selección y designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, quien a su vez actúa como Secretario/a de la misma.

Art. 75.- Calificación de las Condiciones Básicas y Técnicas.- Los miembros de la Comisión Calificadora, llevarán a cabo el proceso en base a cuatro pasos básicos:

1. Preselección.
2. Merecimientos.
3. Oposición.
4. Entrevista.

Art. 76.- Fase de la Preselección.- La Comisión Calificadora en el término de tres días luego del cierre de la recepción de la Documentación; revisará la misma para continuar con los candidatos que reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en esta ordenanza, preseleccionando a los candidatos que pasan a la siguiente fase.

Art. 77.- Fase de Merecimientos.- Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederán a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y comunicará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el/la Secretario/a de la Comisión Calificadora. El puntaje máximo que podrían alcanzar los/las aspirantes será de 40 puntos, los que serán el resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a.- Si tiene título profesional de tercer nivel en: (Abogado, Psicólogo, Sociólogo, Orientación Familiar, Trabajo Social y Pedagogía.)	20 puntos
	b.- Experiencia laboral mínima de 1 año: Instituciones que realizan atención, defensa y exigibilidad de derechos a niños, niñas, adolescentes y violencia contra las mujeres.	20 puntos
2	c.- Si tiene título en Área Social de carreras Intermedias (Técnicos o Tecnológicos en carreras afines en protección de derechos y/violencia de genero).	10 puntos
3	d.- Experiencia laboral de 5 meses: En instituciones que realizan atención, defensa y exigibilidad de derechos a niñas, niñas, adolescentes y violencia contra las mujeres	10 puntos
	e.- Capacitaciones o conocimiento: En Protección, defensa, restituiry exigibilidad de derechos - certificados.	10 puntos
TOTAL CALIFICACIÓN MÁXIMA		40 PUNTOS

Nota• El ítem uno y dos son excluyentes.

Para la calificación de méritos del cuadro que antecede, los Ítems Nro. 1 y Nro.2 son excluyentes uno del otro, lo cual se tomará en cuenta por parte de la Comisión Calificadora.

Los aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 30 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

La Comisión Calificadora en el término de 5 días, revisara y calificará los documentos solicitados a los candidatos; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el/la Secretario/a de la Comisión.

Art. 78.- Pruebas de Conocimientos Técnicos.- Los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior pasan a la fase de oposición y en el término de 3 días se realizarán las respectivas pruebas que evalúan el

nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de la o el postulante con el que debe cumplir para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El Banco de Preguntas será único y elaborado por un miembro servidor del Consejo de Protección de Derechos del cantón Guachapala, delegado por el Alcalde o Alcaldesa, en calidad de Presidente del mismo; en las ramas del Derecho, Área Social, Orientación Familiar, Sociología, Antropología, Pedagogía, Ciencias Humanas, Género y Desarrollo, además en legislación de niñez y adolescencia, Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Legislación de derechos adultos mayores, Procedimiento Administrativo, Género, derechos humanos y grupos de atención prioritaria, Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP), Derecho Constitucional y Cultura general; se utilizará la metodología de opción múltiple y no podrá haber más de una respuesta correcta.

El banco de preguntas será de 100 de las cuales se sortearán 40 preguntas para el examen de conocimiento, cuya calificación será valorada sobre UN PUNTO POR CADA PREGUNTA. Su calificación será sobre cuarenta (40) puntos.

Los aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido mínimo 30 puntos del total en la prueba escrita, podrán continuar con el concurso. El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del funcionario delegado por la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal.

En el término de tres días contados desde el día que se realice las pruebas se notificará con la calificación.

Art. 79.- Puntaje de los Méritos y de las Pruebas de Conocimiento Técnico como Requisito para Acceder a La Fase de Entrevistas.- Para conformar el puntaje de méritos y las pruebas de conocimientos técnicos que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se constará a la siguiente ponderación:

Los postulantes que con los méritos y las pruebas de conocimientos técnicos obtengan en total una calificación igual o superior a sesenta sobre ochenta puntos (60/80) y se encuentren dentro de los seis (6) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas, la misma que tendrá lugar en el término de 2 días contados desde la notificación de las calificaciones de la fase de oposición. En caso de empate entre el puntaje de los méritos y las pruebas de conocimientos técnicos, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

- a. Por la calificación que hubieren obtenido en los méritos, en orden descendente;
- b. Si no es suficiente la selección prevista en el literal precedente, será por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y ,
- c. En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. 80.- Entrevista.- Evaluará de manera oral las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de los seis (6) postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, éstos son: un delegado del Consejo de Protección de Derechos del GAD Municipal, que evaluará las competencias conductuales; y , una o un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Art. 81.- Calificación de la Entrevista.- La entrevista será calificada sobre veinte (20) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin prejuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedaría descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista, el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitida y queda descalificada del concurso.

En el término de dos días será notificada la calificación de la entrevista.

Art. 82.- Registro de la Información Recabada a través de la Entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

Art. 83.- Puntaje Tentativo Final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje obtenido final". El resultado final o puntaje final, será publicado obligatoriamente en la página web institucional.

Art 84.- Informe de Puntajes.- Luego de la entrevista, en el término de dos días la Comisión Calificadora elaborará la nómina de los seis candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, deberán presentar el respectivo informe de puntajes y publicarlo en la página web institucional para la fase de impugnación.

Art. 85.- Notificaciones.- El o la Secretario/a de la Comisión Calificadora, notificara los resultados a los candidatos o candidatas que pasen a las respectivas fases determinadas en la presente ordenanza y será publicados en la página web institucional para conocimiento de la ciudadanía, a fin de que presenten las impugnaciones a que hubieren lugar.

Art. 86.- Fase de Impugnación.- Una vez obtenidos los resultados del proceso, los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados, dentro del término de dos días contados a partir de la publicación de la nómina de los candidatos que hayan obtenido mayor puntaje, la impugnación la puede realizar cualquier persona que por escrito y con firma de responsabilidad, justifique sus razones, acompañando además los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

A los dos días de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, la Comisión Calificadora, notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los candidatos, concediéndoles el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 87.- Resolución de la Impugnación.- Cumplido el término de dos días, la Comisión Calificadora, resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, y en el término de dos días notificará a los interesados, con la resolución de única instancia, misma que será publicada en la página web institucional.

Art. 88.- Acta Final y la declaratoria de las/os ganadores/as del Concurso.- La Comisión Calificadora en el término de dos días, elaborará un Acta Final que contendrá los puntajes definitivos alcanzados, señalando los ganadores del concurso. El Acta Final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal. Los ganadores del concurso luego de ser notificados con el resultado final, dispondrán de un término de cinco (5) días para presentar la información requerida para tomar posesión del cargo.

Art. 89.- De la Publicación.- La lista de candidatos calificados y declarados ganadores, será notificado y exhibido según la posición del puntaje, en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala y en la página web institucional.

Art. 90.- Desistimiento del o los ganadores.- En el caso de que los ganadores del concurso no se presentaren en la institución para posesionarse dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación, la Comisión Calificadora, declarará ganadora o ganador del concurso a los postulantes que hayan obtenido los siguientes mayores puntajes finales.

Art. 91.- Nombramientos.- Una vez elegidos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala, el Alcalde o Alcaldesa, en calidad de Presidente/ta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos otorgará los nombramientos para el periodo fijo de tres años, según lo establecido en la ley, disponiendo a la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad la elaboración y la respectiva acción de personal; los tres principales y los tres siguientes en puntuación, se considerarán suplentes. En caso de empate en la puntuación, la Comisión Calificadora dirimirá quien debe ser considerado como miembro principal con su concierne suplente.

Art. 92.- Periodo.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guachapala, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, interesados en su reelección, deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 93.- Declaratoria de Desierto.- En caso de que el concurso sea declarado desierto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado y suscrito por la Comisión Calificadora.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 94.- Los Consejos Consultivos, son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTIQ+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 95.- Las Defensorías Comunitarias, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos y son organismos, fruto de la organización social de las comunidades y barrios, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Guachapala, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 96.- La administración de justicia especializada integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección de derechos y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos; y, se prestará especial atención, cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema cantonal de Protección de Derechos, para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 97.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a los grupos de atención prioritaria y personas en estado de vulnerabilidad forman parte del Sistema cantonal de Protección de derechos.

Es deber de estas entidades, ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como órgano articulador del Sistema; así como, la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas, nacionales y seccionales.

DE LAS REDES Y/O MESAS TÉCNICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 98.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes y/o mesas técnicas para el fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 99.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guachapala, serán financiados de manera preferente y prioritaria, por parte del GAD Municipal de Guachapala, de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del COOTAD; y los recursos serán transferidos de conformidad con el presupuesto que deberán remitidos al Departamento Financiero. Garantizando de esta manera se cumplan con los objetivos de estos organismos y se puede realizar una evaluación objetiva de los resultados obtenidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala dotará de todos los recursos económicos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para la correcta y efectiva gestión en el cumplimiento de las funciones de estos dos organismos de acuerdo a lo que estipula el artículo 249 del COOTAD, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, constarán en el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

CAPITULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 100.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala rendirán anualmente cuentas de su accionar, en la misma fecha que lo realice el GADM de Guachapala, con el objeto de economizar recursos económicos y humanos, esta

rendición de cuentas estará dirigida a la ciudadanía, teniendo en cuenta la participación e inclusión de los grupos de atención prioritaria del cantón Guachapala.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, Ley de Servicio Público, Reglamento a la LOSEP, disposiciones conexas, reglamento y demás normativas vigentes.

Segunda.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Municipal del cantón Guachapala, financiará de manera integral al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

Tercera.- La administración municipal, determinará de manera progresiva los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, así como, para el funcionamiento del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuarta.- La Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, deberá mantener un expediente físico de todo el proceso de concurso de méritos y oposición.

Quinta.- La Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales deberá propender que en el proceso de transición entre los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos titulares salientes y los entrantes, cualquiera que sea su calidad, no se vea afectado el servicio a la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala elaborará y aprobará en conjunto con el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guachapala, en concordancia con la presente ordenanza y normativa vigente.

Segunda.- Los representantes de la sociedad civil, que actualmente conforman el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, continuarán actuando por el tiempo que resta en sus funciones, hasta ser remplazados legalmente; se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; conforme lo disponga su Reglamento.

Tercera.- La Unidad de Talento Humano del GAD Guachapala o quien hiciera sus veces en el plazo de (treinta 30 días) contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza elaborará la planificación para iniciarel proceso para la designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y lo presentara ante el Alcalde/sa para su debida aprobación, aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA”**.

Segunda.- Toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA”**; se entenderá derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Guachapala, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR CANTOS
CAÑIZARES

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA



Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO GADMG

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 11 de diciembre de 2024.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala. Certifica: Que, la **"ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. Fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 18 de noviembre del año 2024; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha martes 03 de diciembre del año 2024, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y conforme consta en el libro de actas y resoluciones del Concejo del cantón Guachapala.



Ab. Adriana Avila Pérez.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMG

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- A los 11 día del mes de diciembre del año 2024, a las 13H30.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, la **"ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. Para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Ab. Adriana Avila Pérez.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMG

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- A los 11 días del mes de diciembre de 2024, a las 16H00.- De conformidad con la disposición contenida en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la "**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**".

Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR CANTOS
CAÑIZARES

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 11 de diciembre del año 2024. Proveyó y firmó el señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, la "**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**". **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMG



ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio fiscal.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección de Planificación conjuntamente con las demás direcciones, coordinaciones y jefaturas elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Por lo indicado, la proforma presupuestaria planteada, reúne todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros que están descritos en esta Ordenanza, mismo que sometemos a la análisis y aprobación correspondiente del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO

QUE, en el Art. 270: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

QUE, en el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulado por la ley, conforme los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”.

QUE, en el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”.

QUE, el Art. 5 del COOTAD, establece “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 literal “g” del COOTAD es atribución del concejo municipal el aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

QUE, el literal g) del Artículo 60 del COOTAD, respecto a las Atribuciones del Alcalde, dice: Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

QUE, el Art. 240 del COOTAD, sobre el Anteproyecto de presupuesto dice: Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

QUE, el Art. 241 del COOTAD, sobre Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto manifiesta: El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

QUE, el Art. 242 del COOTAD respecto a la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, establece que: La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para administrar sus propios recursos debe formular su presupuesto, mismo que se lo debe realizar conforme lo establecen los Art. 215 y siguientes del COOTAD, así como el Art. 35 del Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas.

QUE, el numeral 1 del Artículo 5 del Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas, (COPFP) respecto a la Sujeción a la planificación, determina que: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

QUE, el Art. 8. Del COPFP, sobre Presupuestos participativos en los niveles de gobierno manifiesta que: Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el

marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

QUE, el Art. 49 del COPFP referente a la Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial dice que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

QUE, la Dirección Financiera elaboró el Proyecto de Presupuesto mediante la aplicación de reglas técnicas financieras:

- Se realizó la estimación de los ingresos en función de las recaudaciones y emisiones conforme las disposiciones del Art. 236 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Se elaboró el Distributivo de Remuneraciones en reuniones de trabajo con la Dirección Administrativa y Unidad de Talento Humano.
- Se realizó la programación de los gastos a través de un proceso participativo ejecutado en el territorio y con las dependencias que conforman la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro.
- Se determinó el monto de recursos disponibles para la definición participativa de las prioridades de inversión del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 por parte de la máxima Autoridad Municipal y la Instancia de Participación Ciudadana para la emisión de la resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, mediante memorando Nro. 0220 – SG – GADMIS – 2024 de fecha 05 de noviembre de 2025, el secretario general Abg. Alex Fabián Sarango Ramón hace llegar la proforma presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025 a la Comisión de Planificación y Presupuesto del legislativo local.

QUE, en la sesión Nro. 08 de fecha jueves 06 diciembre de 2024 en el punto cuarto de sesión extraordinaria el legislativo local analizó en primer debate la proforma presupuestaria 2025.

QUE, en sesión Nro 09 de fecha diciembre de 2024 en el punto cuarto de sesión extraordinaria el legislativo local analizó aprobó en segundo y definitivo debate la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 57 literal a) del COOTAD, en lo que corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, Art. 264 de la Constitución, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”.

Art. 1.- Establezca la ordenanza de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio fiscal 2025.

Art. 2.- Corresponde a la Dirección Financiera la responsabilidad de la ejecución del Presupuesto e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la administración financiera.

Art. 5.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubiese previsto partida específica, se los hará a la subcuenta “Ingresos No Especificados” para los que se abrirán los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Las actas de emisión de los títulos de crédito y especies valoradas que se emitan en la Dirección Financiera Sección Rentas, serán firmados por el delegado de la Directora Financiera (Jefe de Rentas) y el Tesorero Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas de la Ley.

Art. 9.- Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 10.- Cada partida presupuestaria constituye un límite de gastos que no podrá ser excedida. De ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la

correspondiente Reforma al Presupuesto, sujetándose a las normas legales para el efecto.

Art. 11.- La Directora Financiera informará al alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de que se emitan las órdenes de pago de acuerdo a la disponibilidad económica.

Art. 12.- Todos los pagos, se efectuará a través de la oficina de la tesorería municipal previa autorización del alcalde y Directora Financiera.

Art. 13.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por la Directora Financiera, sin cuyo requisito, Contabilidad no podrá registrar la transacción, ni Tesorería realizar el pago.

Art. 14.- Las autoridades, los concejales o servidores municipales, que sin estar autorizados legalmente ordenen o autoricen o ejecuten pagos, serán solidariamente responsables con Directora Financiera y Tesorero Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 15.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza d Presupuesto, se estará a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Institución y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 17.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2025, el cual se anexa y forma parte de la presente Ordenanza.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2025

PARTIDA	CONCEPTOS	PARCIAL	PRES. ANUAL
	INGRESOS TOTALES		14.116.536,62
1.	TITULO I. INGRESOS CORRIENTES		4.071.568,24
11.	CAPITULO I. IMPUESTOS		448.985,42
11.01.	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL		14.849,45
1.1.01.02.01	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	14.849,45	
11.02.	SOBRE LA PROPIEDAD		317.570,69
1.1.02.01.01	A los Predios Urbanos	98.015,98	
1.1.02.02.01	A los Predios Rurales	100.827,89	
1.1.02.06.01	De Alcabalas	94.155,14	
1.1.02.07.01	A los Activos Totales	24.571,68	
11.07.00	IMPUESTOS DIVERSOS		116.565,27
1.1.07.04.01	Patentes Comerciales, Indust. Financieras, Inmobiliarias Profes. y de Servicios	116.565,27	
13.	CAPITULO III. TASAS Y CONTRIBUCIONES		1.264.020,26
13.01.	TASAS GENERALES		807.896,99
13.01.03	Ocupación de Lugares Públicos		
1.3.01.03.01	Ocupación de Lugares Públicos	42.270,46	
13.01.07	Venta de Bases		
1.3.01.07.01	Venta de Bases	35.250,00	
13.01.08	Prestación de Servicios		
1.3.01.08.03	Costo de Proceso, Servicios Técnicos y Administrativos Prestados	297.757,94	
1.3.01.08.04	Prestación de Servicios Ant.	4.100,85	
1.3.01.08.05	Prestación de Servicios Municipales	7.928,81	
1.3.01.08.07	Especies Valoradas Municipales	73.791,67	
1.3.01.09.01	Rodaje de Vehículos Motorizados	8.704,80	
1.3.01.11.01	Inscripciones, Registros y Matriculas Ant.	18.887,31	
1.3.01.12.03	Permisos, Licencias y Patentes	11.613,89	
1.3.01.16.01	Recolección de Basura y Aseo Público	94.096,57	
1.3.01.18.01	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	1.694,75	
1.3.01.20.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Alcantarillado y Canalización	3.723,43	
1.3.01.21.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	4.224,43	
1.3.01.32.01	Registro de la Propiedad	203.571,29	
1.3.01.99.01	Certificados ANT	280,80	
13.03.	TASAS DIVERSAS		2.509,39
13.03.04	Sector Turístico y Hotelero		
1.3.03.04.01	Actividades del Sector Turístico y Hotelero	1.509,39	
13.03.08	Regalías Mineras		
1.3.03.08.01	Regalías Mineras	1.000,00	
13.04.	CONTRIBUCIONES		453.613,88
1.3.04.13.01	Construcción de Obras de Adoquinado Urbano y Rural	453.613,88	
14.	CAPITULO IV. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		117.028,26
14.02	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES		1.114,65
1.4.02.06.01	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	500,56	
1.4.02.07.01	Materiales y accesorios de Alcantarillado y Canalización	501,00	

1.4.02.99.01	Venta de Productos y Materiales	113,09	
14.03	VENTAS NO INDUSTRIALES		115.913,61
1.4.03.01.01	Agua Potable	85.719,21	
1.4.03.03.01	Alcantarillado	30.194,40	
17.	CAPITULO VII. RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		173.537,00
17.01	RENTAS DE INVERSIONES		-
17.01.01	Interés por Depósitos a Plazo		
17.02.	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES		124.451,66
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias		
1.7.02.02.03	Arrendamiento de Cementerios y Otros	7.520,32	
1.7.02.02.04	Arriendo de Edificios	18.931,35	
1.7.02.04.02	Alquiler de Tractor Agrícola	98.000,00	
17.03.	INTERESES POR MORA		24.490,84
1.7.03.01.01	Tributarias	24.490,84	
17.04.	MULTAS		24.594,50
1.7.04.02.01	Infracción a Ordenanzas Municipales	18.920,00	
1.7.04.99.02	Multas Ant	5.674,50	
18.	CAPITULO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		2.025.039,86
18.06	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES		2.025.039,86
1.8.06.01	De Compensaciones a GADS por Leyes y Decretos		
1.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30%	1.621.317,92	
1.8.06.01.02	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30% 2023 (Diciembre)	133.312,11	
1.8.06.01.03	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30% 2024 (diciembre)	135.409,83	
1.8.06.01.04	Del P.G.E a los GADS para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	135.000,00	
19.	CAPITULO VI. OTROS INGRESOS		42.957,44
19.04	OTROS NO OPERACIONALES		42.957,44
19.04.05.01	Ingresos Provenientes de la Venta de Chatarra	24.700,00	
19.04.99.03	Otros no Tributarios (Comisión Recaudación F. Terceros)	18.257,44	
2.	TITULO II. INGRESOS DE CAPITAL		6.338.886,99
24.	CAPITULO IV. VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		-
24.02.	BIENES INMUEBLES		-
24.02.01	Venta de Terrenos		
28.	CAPITULO II. TRANSF. Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION		6.338.886,99
28.01.	TRANSF. DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECT. PUB.		
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado		667.148,47
2.8.01.01.01	Convenios Mies	667.148,47	
28.01.04.	DE ENTIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO		311.000,00
28.01.04.01	Convenios GAD de Loja	250.000,00	
28.01.04.03	Convenios GAD Parroquiales	25.000,00	
28.01.04.04	Convenio GAD Parroquial de Urdaneta	36.000,00	
28.01.06.	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS		597.192,06
28.01.06.02	BDE Alcantarillado Kiskinchir e Ilincho	497.192,06	
28.01.06.03	BDE Estudios de Alcantarillado para varios Barrios de las Parroquias Urdaneta. Manú y Lluzhapa	100.000,00	
28.02.	TRANSF. O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN SECT. PRIVADO INTERNO		247.245,53
28.02.04	Del Presupuesto General del Estado		
2.8.02.04.01	Convenio con ELECAUSTRO (Yunquil)	30.000,00	

2.8.02.04.02	Convenio con ELECAUSTRO (Motoniveladora)	51.000,00	
2.8.02.04.04	Convenio AME	40.000,00	
2.8.02.04.05	Convenio con ELECAUSTRO (convenio Tripartito escuela Sumaypamba)	36.245,53	
2.8.02.04.06	Convenio con ELECAUSTRO (Ampliación y Repotenciación, Mejoramiento o Construcción Sistema de Agua Potable Barrio Uchucay, Parroquia Yulúc (Convenio ELECAUSTRO)	90.000,00	
28.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSION A LOS GADS Y RÉGIMENES ESPECIALES		4.516.300,93
2.8.06.01	De Compensaciones a GADS por Leyes y Decretos		
2.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70%	3.783.075,16	
2.8.06.01.02	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70% 2023 (diciembre 2023)	311.061,60	
2.8.06.01.02	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70% 2024 (diciembre)	315.256,26	
2.8.06.54	Del PGE a los GADS Para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural	-	
2.8.06.54.01	Transf. Patrimonio Arquitectónico y Cultural	106.907,91	
28.10	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO (IVA)		-
2.8.10.02.01	Devolución IVA		
3.	TITULO III. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		3.706.081,39
36	CAPITULO VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO		516.722,46
36.02.	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO		516.722,46
36.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
36.02.01.01	Prestamo BDE Varios Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental	313.595,65	
36.02.01.02	Prestamo BDE Alcantarillado Sanitario Kiskinchir, Ilincho - Totoras		
36.02.01.07	BDE Construcción Terminal Terrestre T2 Saraguro	175.606,40	
36.02.01.08	BDE Estudios de Alcantarillado para varios Barrios de las Parroquias Urdaneta. Manú y Lluzhapa	27.520,41	
37.	CAPITULO VII. SALDOS DISPONIBLES		575.366,09
37.01.	GRUPO I. SALDOS EN CAJA Y BANCOS		575.366,09
37.01.01	DE FONDOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO		
37.01.01.01	Saldo Bancos - Disponible	575.366,09	
3.8	CAPITULO VIII. CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		2.613.992,84
38.01.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		
38.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR		1.742.584,61
38.01.01.01	Cartera Vencida 2024	213.584,72	
3.8.01.01.02	Cartera Vencida Años Anteriores	1.233.096,26	
3.8.01.01.03	Recuperación IVA (Anos Anteriores)	295.903,63	
38.01.07	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Años Anteriores de GADS y Empresas Públicas - Compra de bnes y/o Serv.		84.105,75
3.8.01.07.01	Anticipos por Recuperar Compra de Bienes y Servicios	84.105,75	
38.01.08	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Años Anteriores de GADS y Empresas Públicas - Construcción de Obras		787.302,48
38.01.08.01	Anticipos por Recuperar a Contrastistas Años Anteriores	787.302,48	
	TOTAL	14.116.536,62	14.116.536,62



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA KARINA
VARGAS VALDIVIESO**

Ing. Karina Vargas
DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMIS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025
UNIDAD DE GESTIÓN DE INTERCULTURALIDAD 241

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA II. SERVICIOS SOCIALES		
	PROGRAMA II. UNIDAD DE INTERCULTURALIDAD, TURISMO Y DEPORTES		
	SUBPROGRAMA 1. INTERCULTURALIDAD, TURISMO Y DEPORTES		
	GASTO TOTAL		355.433,81
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		355.408,81
7,1	GRUPO I. GASTOS DE PERSONAL		215.533,81
7.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		119.964,00
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	119.964,00	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		15.697,00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	9.997,00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	5.700,00	
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		1.100,00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	-	
7.1.05.12	Subrogación	1.000,00	
7.1.05.13	Encargos	100,00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		23.972,81
7.1.06.01	Aporte Patronal (11,15%, 0,5% IECE)	13.975,81	
7.1.06.02	Fondo de reserva	9.997,00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		54.800,00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	1.500,00	
7.1.07.06	Beneficios por Jubilación	53.100,00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200,00	
7,3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		139.875,00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		132.800,00
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	100,00	
7.3.02.21	Servicios Personales sin Relación de Dependencia (Deportes y Camp. Intercor	54.600,00	
7.3.02.49	Eventos Públicos Promocionales	78.100,00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		700,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	200,00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500,00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		100,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	100,00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		200,00
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	100,00	
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	100,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		6.075,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1.000,00	
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Rep. Y Publicaciones	5.000,00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	50,00	
7.3.08.36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales	25,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		25,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		25,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		25,00
8.4.01.05	Vehículos	25,00	
	TOTAL	355.433,81	355.433,81

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025			
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS 311			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA 1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS		
	SUBPROGRAMA 1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS		
	GASTO TOTAL		524.260,03
7	TITULO I. GASTOS CORRIENTES DE INVERSION		524.260,03
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION		308.639,62
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		218.268,00
7.1.01.05	Remuneración unificada	218.268,00	
7.1.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		39.654,40
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	32.054,40	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	7.600,00	
7.1.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		2.000,00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00	
7.1.05.12	Subrogaciones	1.500,00	
7.1.05.13	Encargos	500,00	
7.1.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		43.617,22
7.1.06.01	Aporte Patronal	25.428,22	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	18.189,00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		5.100,00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	4.500,00	
7.1.07.06	Beneficios por Jubilación	100,00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500,00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		215.620,41
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		2.800,00
7.3.02.48	Eventos Oficiales	2.800,00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSIST.		1.200,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	400,00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	800,00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS		209.620,41
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	182.520,41	
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	27.000,00	
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	100,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		2.000,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		-
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		-
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		-
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00	
8.4.01.07	Equipo, sistemas y paquetes informáticos	0,00	
	TOTAL	524.260,03	524.260,03

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 312

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA 1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS		
	SUBPROGRAMA 1. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO		
	GASTO TOTAL		1.000.000,00
7	TITULO I. GASTOS CORRIENTES DE INVERSION		1.000.000,00
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION		179.869,45
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		16.333,00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	8.733,00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	7.600,00	
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		142.594,71
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	142.594,71	
7.1.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		20.941,73
7.1.06.01	Aporte Patronal	12.208,73	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	8.733,00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		-
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	-	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		800.130,55
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		4.617,80
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	100,00	
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	4.517,80	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		100.000,00
7.3.06.05	Contratación de Estudios Para Proyectos	100.000,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		695.512,75
7.3.08.11	Mat. de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	695.462,75	
7.3.08.14	Suministros para actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	50,00	
73.15	SUBGRUPO 15. BIENES BIOLÓGICOS NO DEPRECIABLES		-
7.3.15.15	Plantas		
78	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION		20.000,00
78.01	SUBGRUPO 1. TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO		20.000,00
7.8.01.04	A Gobiernos Autónomos Descentralizados		20.000,00
7.8.01.04.01	Convenios Juntas Parroquiales	20.000,00	
	TOTAL	1.000.000,00	1.000.000,00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025			
GESTIÓN DE AGUA SANEAMIENTO Y AMBIENTE 331			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA III. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
	SUBPROGRAMA 1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
	TOTAL		3.440.567,96
7	TITULO I. EGRESOS DE INVERSIÓN		3.317.517,96
7.1	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION		1.112.003,21
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		448.299,48
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	218.376,00	
7.1.01.06	Salarios Unificados	229.923,48	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		112.450,29
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	65.900,29	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	46.550,00	
7.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		34.650,00
7.1.03.04	Compensación por Transporte	5.130,00	
7.1.03.06	Alimentación	29.520,00	
7.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		3.331,00
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	1.657,00	
7.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	1.674,00	
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		344.808,00
7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	5.750,00	
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	338.458,00	
7.1.05.12	Surogaciones	500,00	
7.1.05.13	Encargos	100,00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		160.399,44
7.1.06.01	Aporte Patronal	94.499,15	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	65.900,29	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		8.065,00
7.1.07.04	Compensación por Desahucio	100,00	
7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	100,00	
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	7.665,00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200,00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		824.832,93
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		110.500,00
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	12.000,00	
7.3.02.09	Servicios de Aseo, Lavado de vestimenta de Trabajo, fumigación, Desinfección, Limpieza de Instalaciones, manejo de desechos estumados, recuperación y clasificación de materiales reciclables.	1.500,00	
7.3.02.49	Eventos Públicos Promocionales	7.000,00	
7.3.02.55	Combustibles	90.000,00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSIST.		150,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	100,00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	50,00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		25.150,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	15.150,00	
7.3.04.05	Vehículos	10.000,00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		100.000,00
7.3.05.01	Terrenos (Arrendamiento)	65.000,00	
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	35.000,00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRAT. DE ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉCN. ESPECIALIZADOS		224.480,00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	27.490,00	
7.3.06.02	Servicio de Auditoría	10.000,00	
7.3.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	140.000,00	
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	20.500,00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	17.490,00	
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	9.000,00	

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025

GESTIÓN DE AGUA SANEAMIENTO Y AMBIENTE 331			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		349.552,93
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	26.500,00	
7.3.08.03	Lubricantes	20.500,00	
7.3.08.05	Materiales de aseo	2.000,00	
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	3.000,00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Electricos, Plomeria y Carpinteria	200.000,00	
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	42.000,00	
7.3.08.14	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	20.000,00	
7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	35.552,93	
7.3.15	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		15.000,00
7.3.15.15	Plantas	15.000,00	
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS		1.369.881,82
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		1.369.881,82
7.5.01.01	AGUA POTABLE		295.923,13
7.5.01.01.01	Construcción del Sistema de Agua Potable para el Barrio Turucachi de la Parroquia Urdaneta (BEDE)	70.000,00	
7.5.01.01.02	Ampliación y Mejoramiento de la planta de potabilización del Sistema de Agua Potable Barrio Uchucay, Parroquia Yulúc (Convenio ELECAUSTRO)	225.923,13	
7.5.01.03	ALCANTARILLADO		1.073.958,69
7.5.01.03.01	Construcción de Letrinas para varios Barrios, en las parroquias del cantón Saraguro	1.000,00	
7.5.01.03.04	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales de los barrios: Baber, Zhadampamba, de la Parroquia Urdaneta (BEDE)	60.000,00	
7.5.01.03.06	Construcción Alcantarillado Sanitario en las Parroquias del Cantón Saraguro (KISKINCHIR) BEDE	120.000,00	
7.5.01.03.07	Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Barrio Quillin Parroquia Cumbe	1.500,00	
7.5.01.03.09	Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento y Unidades Básicas Sanitarias, Barrios Corralpamba, La Loma y Guisaseo. BDE	12.000,00	
7.5.01.03.10	Alcantarillado Pluvial Ciudadela Santa Marianita	1.000,00	
7.5.01.03.11	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Yucucapac	241.792,43	
7.5.01.03.12	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento del Barrio Bellavista Parroquia Manú	145.867,36	
7.5.01.03.13	Construcción de plantas de tratamiento para Playas, Sumaypamba y Lluzhapa	33.300,00	
7.5.01.03.14	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad de Tuncarta	457.498,90	
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		10.800,00
7.7.01	SUBGRUPO 1. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		1.800,00
7.7.01.99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones	1.800,00	
7.7.02	SUBGRUPO 2. SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		9.000,00
7.7.02.01	Seguros	9.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		123.050,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		123.050,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		122.050,00
8.4.01.03	Mobiliarios	50,00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	86.000,00	
8.4.01.05	Vehículos	30.000,00	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	6.000,00	
8.4.03	SUBGRUPO 3. EXPROPIACIONES DE BIENES		1.000,00
8.4.03.01	Terrenos (Expropiación)	1.000,00	
	TOTAL	3.440.567,96	3.440.567,96

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025			
OBRAS PÚBLICAS 351			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA IV. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
	SUBPROGRAMA 1. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
	TOTAL		4.473.788,99
7	TITULO I. EGRESOS CORRIENTES DE INVERSION		4.249.488,99
7.1	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION		967.775,89
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		314.004,36
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	104.136,00	
7.1.01.06	Salarios Unificados	209.868,36	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		92.433,03
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	53.483,03	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	38.950,00	
7.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		28.082,00
7.1.03.04	Compensación por Transporte	2.898,00	
7.1.03.06	Alimentación	25.184,00	
7.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		5.534,00
7.1.04.01	Por Cargas Familiares	1.954,00	
7.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	3.580,00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		325.004,00
7.1.05.09	Horas Suplementarias	1.000,00	
7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	323.004,00	
7.1.05.12	Subrogación	500,00	
7.1.05.13	Encargos	500,00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		106.878,50
7.1.06.01	Aporte Patronal	53.395,47	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	53.483,03	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		95.840,00
7.1.07.04	Compensación por Desahucio	3.500,00	
7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	74.340,00	
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funcion	17.500,00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500,00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		1.437.499,54
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		280.000,00
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	30.000,00	
7.3.02.55	Combustibles	250.000,00	
7.3.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.		1.250,00
7.3.03.01	Pasajes al interior	750,00	
7.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	500,00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION		82.100,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	100,00	
7.3.04.05	Vehículos	80.000,00	
7.3.04.06	Herramientas (Mantenimiento y Reparación)	2.000,00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		150.000,00
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	100.000,00	
7.3.05.05	Vehículos	50.000,00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS		31.000,00
7.3.06.02	Servicio de Auditoría	6.000,00	
7.3.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	10.000,00	
7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	5.000,00	
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	5.000,00	

7.3.06.09	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	5.000,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		840.149,54
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	25.000,00	
7.3.08.03	Lubricantes	48.000,00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	477.149,54	
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	290.000,00	
7.3.14	SUBGRUPO 14. Bienes Muebles no Depreciables		53.000,00
7.3.14.04	Maquinarias y Equipos	30.000,00	
7.3.14.06	Herramientas y equipos menores	23.000,00	
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS		1.637.800,56
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		1.572.700,56
7.5.01.04	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO		541.907,91
7.5.01.04.03	Construcción de Canchas Deportivas en el Cantón	70.000,00	
7.5.01.04.15	Para distribuir Conservación Patrimonio Arquitectónico y Cultural	106.907,91	
7.5.01.04.16	Adoquinado de las calles de Uduzhe	60.000,00	
7.5.01.04.24	Construcción de cancha Sintética para la parroquia Celen y Lluzhapa	140.000,00	
7.5.01.04.26	Construcción de escalinatas para el barrio San Francisco	115.000,00	
7.5.01.04.27	Adecantamiento de Aceras del sector urbano de Saraguro	50.000,00	
7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTES Y VIAS		25.000,00
7.5.01.05.01	Construcción de Puente sector la Unión	25.000,00	
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		1.005.792,65
7.5.01.07.01	Mejoramiento de Mercados	100.000,00	
7.5.01.07.03	Cerramiento del Cementerio	500,00	
7.5.01.07.07	Construcción del cerramiento y rehabilitación de la batería sanitaria de la Unidad Educativa "Orillas del Jubones, Parroquia Sumaypamba	75.752,56	
7.5.01.07.12	Construcción del Terminal Terrestre Primera Etapa	14.440,09	
7.5.01.07.13	Readecuación del Camal Municipal	100,00	
7.5.01.07.14	Construcción de cubierta en la parroquia Selva Alegre	44.000,00	
7.5.01.07.15	Construcción del Mercado de la parroquia Urdaneta	386.000,00	
7.5.01.07.16	Construcción de cubierta en la Unidad Educativa Saraguro	180.000,00	
7.5.01.07.17	Construcción de cubierta para la cancha deportiva barrio Playas, parroquia Sumaypamba	80.000,00	
7.5.01.07.20	Construcción de la vivienda tipo tramite-permuta en el canton Saraguro	35.000,00	
7.5.01.07.21	Culminación del centro de desarrollo comunitario de Zuro	28.500,00	
7.5.01.07.22	Barandas para la edificación e hito cultural "El Sombrero", parque de las Culturas de la ciudad, Parroquia Saraguro	4.000,00	
7.5.01.07.24	Construcción de cubiertas en espacios deportivos del Cantón Saraguro	50.000,00	
7.5.01.07.25	Construcción de una viciera en el ingreso para Fierro Urku	7.500,00	
7.5.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA		65.100,00
7.5.05.01.01	Readecuación de Centros Educativos	100,00	
7.5.05.01.02	Readecuación Bloque de Aula Gañil	65.000,00	
7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		46.413,00
7.7.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		1.413,00
7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	1.413,00	
7.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		45.000,00
7.7.02.01	Seguros	45.000,00	
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION		160.000,00
7.8.01.04	A Gobiernos Autónomos Descentralizados		160.000,00
7.8.01.04.02	Convenio tripartito para la construcción 1 bloque de aulas	10.000,00	
7.8.01.04.03	Convenio Gobierno Provincial asfaltado de la vía Oñacapak e Ilincho	150.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		224.300,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		224.300,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		199.300,00

8.4.01.03	Mobiliarios	100,00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	195.000,00	
8.4.01.05	Vehículos	100,00	
8.4.01.07	Equipo, sistemas y paquetes informáticos	100,00	
8.4.01.16	Herramientas	4.000,00	
8.4.03	SUBGRUPO 3. EXPROPIACIONES DE BIENES		25.000,00
8.4.03.01	Terrenos (Expropiación)	25.000,00	
	TOTAL	4.473.788,99	4.473.788,99

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025			
TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SARAGURO UTTTSV-GADMIS 361			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES		
	PROGRAMA V. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL		
	SUBPROGRAMA 1. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL		
	TOTAL		193.007,31
7	TITULO I. GASTOS CORRIENTES DE INVERSION		170.007,31
7.1	GRUPO I.- GASTOS DE PERSONAL PARA INVERSION		114.313,44
7.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS		58.272,00
7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	58.272,00	
7.1.01.06	Salarios Unificados	-	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		10.814,00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	6.539,00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	4.275,00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		27.628,00
7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	100,00	
7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	26.928,00	
7.1.05.12	Subrogación	500,00	
7.1.05.13	Encargos	100,00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		16.599,44
7.1.06.01	Aporte Patronal	10.060,44	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	6.539,00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		1.000,00
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funcion	900,00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	100,00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		55.693,87
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.		900,00
7.3.03.01	Pasajes al interior	300,00	
7.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	600,00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION		24.499,10
7.3.04.17	Infraestructura (Semaforización ciudad de Saraguro)	24.499,10	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		19.490,00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	17.990,00	
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	1.500,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		9.304,77
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1.490,00	
7.3.08.04	Materiales de oficina	300,00	
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	2.260,25	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	5.254,52	
7.3.14	SUBGRUPO 14. BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		1.500,00
7.3.14.06	Herramientas	-	
7.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.500,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		23.000,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		23.000,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		23.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	1.200,00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	21.800,00	
	TOTAL	193.007,31	193.007,31

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025			
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD 511			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA V. SERVICIOS INCLASIFICABLES		
	PROGRAMA I. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD		
	ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL GASTO		
	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD		914.493,11
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		349.898,08
5.6.02.00	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA P. INTERNA		280.018,08
5.6.02.01	Sector Público Financiero (Intereses prestamos)	280.018,08	
5,8	GRUPO II. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		69.880,00
5.8.01	SUBGRUPO 1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO		69.880,00
5.8.01.02	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		
5.8.01.02.01	Contraloría General del Estado	37.880,00	
5.8.01.02.02	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	32.000,00	
9	TITULO II. APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		564.595,03
9,6	GRUPO I. AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		464.595,03
9.6.02	SUBGRUPO 1. AMORTIZACION DEUDA INTERNA		
9.6.02.01	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
9.6.02.01.01	Al Sector Público Financiero	464.595,03	
9,7	GRUPO II. PASIVO CIRCULANTE		100.000,00
9.7.01	SUBGRUPO 1. DEUDA FLOTANTE		
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	100.000,00	
	TOTAL	914.493,11	914.493,11

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025
ADMINISTRACION GENERAL 111

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I: SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA I. ADMINISTRACION GENERAL		
	SUBPROGRAMA 1. ADMINISTRACIÓN GENERAL		
	GASTO TOTAL		1.424.324,49
5	TITULO 1. GASTOS CORRIENTES		1.247.184,49
5,1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL		925.598,59
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		567.770,00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	530.942,00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	36.828,00	
5.1.02	SUBGRUPO 2. REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		70.088,17
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	49.663,17	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	20.425,00	
5.1.03	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		5.043,60
5.1.03.04	Compensación por Transporte	560,40	
5.1.03.06	Alimentación	4.483,20	
5.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		1.025,00
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	171,00	
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	854,00	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		37.435,98
5.1.05.07	Honorarios	4.550,00	
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	3.547,98	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	28.188,00	
5.1.05.12	Subrogación	950,00	
5.1.05.13	Encargos	200,00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		120.937,30
5.1.06.01	Aporte Patronal	71.294,00	
5.1.06.02	Fondos de Reserva	49.643,30	
5.1.07	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES		123.298,54
5.1.07.03	Despido Intempestivo	1.375,00	
5.1.07.04	Compensación por Desahucio	500,00	
5.1.07.06	Beneficios por Jubilación	74.340,00	
5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	2.000,00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	45.083,54	
5.2	GRUPO II.- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL		46.465,90
5.2.01	SUBGRUPO 1.- EGRESOS PRSTACIONALES		46.465,90
5.2.01.11	Pensiones de Jubilación Patronal	46.465,90	
5.3	GRUPO II.- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		267.420,00
5.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS		34.720,00
5.3.01.04	Energia Electrica	19.200,00	
5.3.01.05	Telécomunicaciones	14.400,00	
5.3.01.06	Servicio de correo	1.120,00	
5.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES		74.800,00
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	26.800,00	
5.3.02.55	Combustibles	48.000,00	
5.3.03	SUBGRUPO 3.- TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBSISTENCIA		16.750,00
5.3.03.01	Pasajes al interior	3.000,00	
5.3.03.02	Pasajes al Exterior	4.750,00	
5.3.03.03	Viáticos y subsistencias en el interior	4.000,00	
5.3.03.04	Viáticos y subsistencias en el exterior	5.000,00	
5.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		18.830,00

ADMINISTRACION GENERAL 111			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Ma	9.000,00	
5.3.04.03	Mobiliarios	3.360,00	
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1.120,00	
5.3.04.05	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	5.340,00	
5.3.04.06	Herramientas	10,00	
5.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERV. TECN. ESPECIALIZADOS		6.000,00
5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	6.000,00	
5.3.07	SUBGRUPO 7. GASTOS EN INFORMATICA		24.400,00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	2.000,00	
5.3.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso y Paquetes Informáticos	11.200,00	
5.3.07.04	Mant. y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	11.200,00	
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		85.520,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	4.800,00	
5.3.08.03	Lubricantes	4.950,00	
5.3.08.04	Materiales de Oficina	35.600,00	
5.3.08.05	Materiales de Aseo	8.800,00	
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	8.000,00	
5.3.08.08	Instrumental Médico Quirúrgico	1.000,00	
5.3.08.09	Medicamentos	2.000,00	
5.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	6.600,00	
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	13.650,00	
5.3.08.19	Accesorios e Insumos Químico y Orgánicos	120,00	
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		6.400,00
5.3.14.03	Mobiliarios	6.400,00	
5,7	OTROS GASTOS		7.700,00
5.7.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		7.000,00
5.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Pate	7.000,00	
5.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		700,00
5.7.02.06	Costas Judiciales	100,00	
5.7.02.07	Comisiones y Participaciones por Denuncias	100,00	
5.7.02.19	Devoluciones	500,00	
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		142.400,00
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		104.400,00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		6.800,00
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	6.800,00	
7.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		15.600,00
7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	2.000,00	
7.3.04.05	Vehículos	13.600,00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		6.800,00
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	6.800,00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS		39.200,00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	39.200,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		26.000,00
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	26.000,00	
7.3.14	SUBGRUPO 14. BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		10.000,00
7.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	10.000,00	
7.7	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN		38.000,00

ADMINISTRACION GENERAL 111			
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
7.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		38.000,00
7.7.02.01	Seguros	38.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		34.740,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		34.740,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		34.740,00
8.4.01.03	Mobiliarios	6.300,00	
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	2.240,00	
8.4.01.05	Vehículos	1.000,00	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	24.000,00	
8.4.01.13	Equipos médicos	1.200,00	
	TOTAL	1.424.324,49	1.424.324,49

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025****GESTIÓN FINANCIERA 121**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I: SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA II. ADMINISTRACION FINANCIERA		
	SUBPROGRAMA 1. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		
	GASTO TOTAL		259.793,48
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		254.293,48
5,1	GRUPO I.- GASTOS DE PERSONAL		217.093,48
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		157.944,00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	157.944,00	
5.1.02	SUBGRUPO 2. REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		19.337,00
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	13.162,00	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	6.175,00	
5.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		1.750,00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	100,00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	-	
5.1.05.12	Subrogación	900,00	
5.1.05.13	Encargos	750,00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		31.562,48
5.1.06.01	Aporte Patronal	18.400,48	
5.1.06.02	Fondos de reserva	13.162,00	
5.1.1.07	INDEMNIZACIONES		6.500,00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	4.500,00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	2.000,00	
5,3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		8.200,00
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		1.200,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	600,00	
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	600,00	
5.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		7.000,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2.500,00	
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	4.500,00	
5,6	GRUPO VI. GASTOS FINANCIEROS		15.000,00
5.6.01	SUBGRUPO 1. TITULOS Y VALORES EN CIRCULACIÓN		15.000,00
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	15.000,00	
5,7	GRUPO VII.- OTROS GASTOS CORRIENTES		14.000,00
5.7.02	SUBGRUPO 2. SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		14.000,00
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	5.000,00	
5.7.02.06	Costas Judiciales	9.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		5.500,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		5.500,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		5.500,00
8.4.01.03	Mobiliarios	500,00	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	5.000,00	
	TOTAL	259.793,48	259.793,48

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025

GESTIÓN DE COMISARÍA, CONTROL Y VIGILANCIA 131

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I. SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA III. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA		
	SUBPROGRAMA 1. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA		
	GASTO TOTAL		152.122,55
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		150.622,55
5.1	GRUPO I. GASTOS DE PERSONAL		144.422,55
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		94.548,00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	67.200,00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	27.348,00	
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		13.579,00
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	7.879,00	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	5.700,00	
5.1.03	SUBGRUPO 3. REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		4.968,00
5.1.03.04	Compensación por Transporte	552,00	
5.1.03.06	Alimentación	4.416,00	
5.1.04	SUBGRUPO 4. SUBSIDIOS		944,97
5.1.04.01	Por Cargas Familiares	114,00	
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	830,97	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		8.852,00
5.1.05.09	Hora Extraordinarias y Suplementarias	300,00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	7.152,00	
5.1.05.12	Subrogaciones	500,00	
5.1.05.13	Encargos	900,00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		19.030,58
5.1.06.01	Aporte Patronal (11,15%, 0,5% IECE)	11.151,58	
5.1.06.02	Fondo de reserva	7.879,00	
5.1.07	INDEMNIZACIONES		2.500,00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	2.000,00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	500,00	
5.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		6.200,00
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		500,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200,00	
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300,00	
5.3.06	SUBGRUPO 6. CONT. DE ESTUDIOS, INVESTIG. Y SERV. TÉCN. ESPEC.		100,00
5.3.06.03	Servicio de Capacitación	100,00	
5.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		5.600,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	4.200,00	
5.3.08.05	Materiales de Aseo	300,00	
5.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	500,00	
5.3.08.19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	600,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		1.500,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		1.500,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		1.500,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1.500,00	
	TOTAL	152.122,55	152.122,55

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025****REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCATIL 141**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION ANUAL
	AREA I. SERVICIOS GENERALES		
	PROGRAMA IV. REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	SUBPROGRAMA 1. REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	GASTO TOTAL		155.492,16
5	TITULO I. GASTOS CORRIENTES		95.492,16
5.1	GRUPO I. GASTOS DE PERSONAL		82.292,16
5.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		60.216,00
5.1.01.05	Remuneraciones unificadas	60.216,00	
5.1.01.06	Salarios Unificados	-	
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		7.393,00
5.1.02.03	Decimotercer sueldo	5.018,00	
5.1.02.04	Decimocuarto sueldo	2.375,00	
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		1.600,00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	100,00	
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	-	
5.1.05.12	Subrogaciones	1.000,00	
5.1.05.13	Encargos	500,00	
5.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		12.033,16
5.1.06.01	Aporte Patronal (11.15%, 0,5% IECE)	7.015,16	
5.1.06.02	Fondo de reserva	5.018,00	
5.1.07	INDEMNIZACIONES		1.050,00
5.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	1.000,00	
5.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	50,00	
5.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		13.200,00
5.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES		1.100,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.000,00	
5.3.02.30	Digitalización de Información y Datos Públicos	100,00	
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS Y SUBS.		1.100,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	600,00	
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500,00	
5.3.07	SUBGRUPO 7. EGRESOS EN INFORMÁTICA		10.000,00
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Inform	10.000,00	
5.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		1.000,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		60.000,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		60.000,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		60.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	40.000,00	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	20.000,00	
	TOTAL	155.492,16	155.492,16

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025

GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO 221

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA II. SERVICIOS SOCIALES		
	PROGRAMA 1. ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES		
	SUBPROGRAMA 1. ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES		
	GASTO TOTAL		1.223.252,72
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		1.206.252,72
7.1	GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL		628.642,72
7.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		95.376,00
7.1.01.05	Remuneración unificada	95.376,00	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		61.005,00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	39.140,00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	21.865,00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		374.404,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	374.304,00	
7.1.05.12	Subrogación	100,00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		93.857,72
7.1.06.01	Aporte Patronal	54.717,72	
7.1.06.02	Fondo de reserva	39.140,00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		4.000,00
7.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	3.800,00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200,00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		384.610,00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		210.510,00
7.3.02.01	Transporte de Personal	4.000,00	
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.500,00	
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	4.000,00	
7.3.02.35	Servicio de Alimentación	201.010,00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS SUBSISTENCIAS		1.000,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	500,00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500,00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		51.000,00
7.3.05.02	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Banca	15.000,00	
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	36.000,00	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIÓN DES ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉC. ESPECIALIZADOS		3.100,00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	100,00	
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	3.000,00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		119.000,00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	66.000,00	
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Carpas y otros	2.500,00	
7.3.08.04	Materiales de Oficina	9.500,00	
7.3.08.05	Materiales de Aseo	12.000,00	
7.3.08.09	Medicamentos	2.000,00	
7.3.08.11	Materiales de Construccion, Eléctricos, Plomería , Carpint. Y Señalizaci	6.000,00	
7.3.08.12	Materiales Didácticos	7.000,00	
7.3.08.20	Menajes y Accesorios descartables	2.000,00	
7.3.08.25	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades	12.000,00	
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		193.000,00
7.8.01	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO		140.000,00
7.8.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas		140.000,00
7.8.01.02.01	Consejo Cantonal de Prot. De Derechos	115.000,00	

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025

GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO 221

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
7.8.01.02.01	Devoluciones MIES	25.000,00	
7.8.02	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE INVERSIÓN AL SECTOR PRIVADO INTERNO		
7.8.02.04	Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero		53.000,00
7.8.02.04.01	Ayuda Internacional Fundación Charity	53.000,00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		17.000,00
8,4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		17.000,00
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		17.000,00
8.4.01.03	Mobiliarios	2.000,00	
8.4.01.07	Equipos , Sistemas y Paquetes Informáticos	10.000,00	
8.4.01.13	Equipos Médicos (Equipos Terapéuticos)	5.000,00	
	TOTAL	1.223.252,72	1.223.252,72

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 9 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón

ALCALDE DEL GADMI SARAGURO SECRETARIO DEL CONCEJO-GADMIS

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, “**LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Saraguro, en dos debates efectuados en las sesiones extraordinarias del día viernes 06 de diciembre y lunes 09 de diciembre de 2024 en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Saraguro.

Saraguro, 10 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO-GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO. – Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción la **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**.

Saraguro, 10 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO-GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE**

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO-GADMIS



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PANGUA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. GADMUMPAN-A-2024-0061**

**INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA,
ACORDE A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)**

**WILSON CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los*

Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”;

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que: *“La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)”;*

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 en entre las finalidades determina en la letra b) *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública”*. Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que: *“Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural”;*

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta en la letra c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que: *“En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (...)”;*

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales”;*

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “[...] *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 5, números 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que “*La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta

el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

Que, el artículo 5, número 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, *“Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conforman el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021 del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece que: *“Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente”*;

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía.

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es responsable del Compromiso No. 6 del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto y que tiene como contrapartes a las organizaciones de la sociedad civil que promueven el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública; por cuya razón, contribuyen a la cocreación de instrumentos que garanticen

el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el “*Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la “*Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”, que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD),

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto.- El objeto de esta resolución es la creación, conformación y funcionamiento del comité de transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

ARTÍCULO 3. Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la función y responsabilidad de:

- Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública activa y pasiva previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP.
- Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 4. Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua está integrado por las personas titulares o encargada de las siguientes unidades:

- Dirección Administrativa;
- Dirección Financiera;
- Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación
- Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- Dirección de Obras Públicas;
- Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación y,
- Jefatura de Talento Humano;
- Procuraduría Síndica y,
- Secretaria General

El comité podrá contar con una persona técnica designada por las personas titulares de cada una de las áreas.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5.- Responsabilidades del comité de transparencia.- Para garantizar el funcionamiento del comité de transparencia, es necesario establecer las responsabilidades que tendrá a su cargo, con el propósito de garantizar la gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De la Presidencia del comité de transparencia

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad municipal certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad municipal sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Establecer el procedimiento interno que tendrá el comité de transparencia para coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

De la Secretaría del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando el acceso a la misma por parte de cualquier servidor, servidora, o ciudadanía en general.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información (UPI), la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, el correo electrónico que lo identifique como Comité de Transparencia.
- Apoyar a la presidencia del comité de transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité de transparencia.

La secretaría será responsable de difundir la información que se registra en el Portal Nacional de Transparencia y que se replica en el enlace “Transparencia” del sitio web municipal; así como de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa, pasiva,

focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

Las UPI remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

De la persona responsable de la información del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) designada por el comité de entre sus miembros

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité de transparencia.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.

De la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional

- Estructurar el enlace “Transparencia” del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, para garantizar el cumplimiento la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública,

CAPITULO III SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 6.- De las convocatorias.- La secretaría del comité de transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental del que disponga o a través de correo electrónico creado para el efecto (correo electrónico para la interacción entre el comité y las UPI) dirigido a quienes integren el comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos setenta y dos horas de antelación y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 7.- De la periodicidad y quórum de instalación.- Para la instalación del comité de transparencia se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto. Las personas técnicas de las unidades tendrán voz.

El comité de transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de las personas integrantes del comité de transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, las personas titulares de las unidades que la conforman podrán delegar a la persona técnica de su unidad.

Artículo 8.- De las ausencias y suplencias.- En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del comité de transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión.

Artículo 9.- De la votación.- El orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaría tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de quienes asistan a la sesión.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 10.- De los conflictos de interés e invitados.- La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la presidencia del comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 11.- De la elaboración y contenidos de las actas.- Las actas de las sesiones del comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. La secretaría del comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión y

las notificará a quien corresponda dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si alguien del comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 12.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un formulario en línea para el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 13.- Responsable institucional de la transparencia activa.- El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información.- El comité de transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al comité de transparencia para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El comité de transparencia registrará la información recopilada y aprobada en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable. De requerirse ajustes o

correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del comité de transparencia.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el comité de transparencia procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 15.- Informe mensual de transparencia activa.- El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional se podrá alertar sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 16.- Responsable institucional de la transparencia pasiva.- El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva y las unidades deberán reportar las solicitudes ingresadas y tramitadas al comité de transparencia en tiempo real, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 17.- Informe mensual de transparencia pasiva.- El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité de transparencia deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El comité de transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

El comité de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que el GADMUPAN tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El comité coordinará internamente con las unidades encargadas de la generación de la información o del ingreso y despacho de las solicitudes, a fin de que se informe en cada momento sobre el trámite dado a cada solicitud para que sea registrada en el Portal Nacional de Transparencia en tiempo real, con la finalidad de asegurar las respuestas en los plazos previstos en la normativa vigente y que guardará coherencia con el registro en el portal para que los plazos coincidan y sean los mismos que cuando se generó su ingreso.

Artículo 18.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública.- La máxima autoridad de la institución es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia a quien presida el comité de transparencia para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente a quien presida el comité de transparencia. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará al comité de transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Artículo 19.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP).- El comité de transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en el GADMUPAN, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 20.- Responsable institucional de la transparencia focalizada.- El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 21.- Informe mensual de transparencia focalizada.- El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad municipal, el comité de transparencia alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de las personas, que

se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El comité de transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 22.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa.- El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población. La información que surja de los espacios colaborativos en modalidad presencial o virtual deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web municipal.

Artículo 23.- Informe mensual de transparencia colaborativa.- El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad municipal, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad municipal, el comité de transparencia le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El comité de transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia.

El comité de transparencia tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 24.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.- El comité de transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 25. – De los reportes del informe anual.- El comité de transparencia, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO IX DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN (UPI)

Artículo 26.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI).- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
1	Estructura orgánica funcional	Jefatura de Talento Humano
	Base legal que la rige	Procuraduría Síndica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Procuraduría Síndica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación Urbana y Rural
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Jefatura de Talento Humano
	El distributivo del personal y su cargo;	Jefatura de Talento Humano

3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección Financiera
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Jefatura de Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Dirección Administrativa
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección Administrativa
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad	Compras Públicas
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Procuraduría Síndica
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Dirección de Planificación Urbana y Rural
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos;	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Planificación Urbana y Rural
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI

13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Dirección Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Planificación Urbana y Rural
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Procuraduría Síndica
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Procuraduría Síndica
17	Detalle de las audiencias y reuniones de autoridades	Secretaría General
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Procuraduría Síndica
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa
20	Registro de Activos de Información frecuente y complementaria	Dirección de Planificación Urbana y Rural
21	Políticas públicas o información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Secretaría General
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Dirección Administrativa
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes;	Jefatura de Talento Humano

24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Dirección de Planificación Urbana y Rural
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 24 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
1	Resoluciones, Ordenanzas, actas del concejo municipal y de comisiones	Secretaría General
	Planes de Uso y Gestión del Suelo.	Dirección de Planificación Urbana y Rural

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se designa al titular de la Dirección de Planificación Urbana y Rural como Presidente/a del Comité de Transparencia de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

SEGUNDA.- Se designa al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación como Secretario/a del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, quien además será responsable del contenido y administración del link de transparencia institucional.

TERCERO.- El Comité de Transparencia, actualizará semestralmente el listado índice de información clasificada como reservada en el Portal Nacional de Transparencia y también su difusión en el enlace de “Transparencia” del sitio web municipal

CUARTO.- Los términos y condiciones de la presente Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

QUINTO.- De la presente Resolución, remítase una copia a la Defensoría del Pueblo al correo: lotaip@dpe.gob.ec, independientemente de la responsabilidad de elaborar y remitir el informe anual que corresponde, cuando sea exigido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 15 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 y por una única vez, el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua podrá, mediante resolución del pleno, disponer la edición, subsanación, reforma, modificación, aclaración y/o rectificación de cualquier información previamente cargada y/o publicada en el contexto de la LOTAIP, desde el mes de mayo de 2023 a noviembre del 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongán.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 10 días del mes de diciembre del 2024.




Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

Elaborador por:	Ab. Alvaro Sevilla Aliatis Secretario General	 <p>Firmado electrónicamente por: ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS</p>
Fecha:	10 de diciembre de 2024	



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.